**MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.**

|  |
| --- |
| **ORDEN DE PREFERENCIA** |
| **1º** | **2º** |
| MENOR RENTA PER CAPITA | SORTEO |

Los solicitantes para esta modalidad se clasificarán en función de la menor renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca; y en caso de empate, por sorteo.

**MODALIDAD C.A.L.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **GRUPO 1** | **GRUPO 2** | **GRUPO 3** | **GRUPO 4** |
| **CENTROS BILINGÜES:** que en el curso académico para el que se solicita plaza, vaya a cursar idiomas autorizados en su centro e imparta enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüística | **CENTROS BILINGÜES:** comprometido a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüistica  | **PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES RECOGIDOS EN DISP. ADIC. 7ª LEY 2/2006, de 3 de mayo.** | **RESTO DEL PROFESORADO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO ANDALUZ.** |

Las personas solicitantes de esta modalidad se clasificaran en cuatro grupos, **teniendo cada uno de éstos preferencia sobre el siguiente.**

GRUPO 1º **CENTROS BILINGÜES:** que en el curso académico para el que se solicita plaza vaya a cursar idiomas autorizados en su centro e imparta enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüística.

 GRUPO 2º **CENTROS BILINGÜES:** comprometido a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüistica

GRUPO 3º **PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES RECOGIDOS EN DISP. ADIC. 7ª LEY 2/2006, de 3 de mayo.**

GRUPO 4º **RESTO del profesorado del sistema educativo público andaluz.**

En caso de empate en cada uno de estos grupos, se resolverá por sorteo.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 2/2006, de 3 de mayo..*** *Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes.*

*1. La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:*

1. *El cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.*
2. *Los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.*
3. *El cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.*
4. *El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
5. *El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.*
6. *Los cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
7. *El cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*
8. *Los cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.*

*El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el* [*artículo 151 de la presente Ley*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2006.t7.html#a151)